“CANARIOS CON CORAZÓN”

ASOCIACIÓN CANARIA DE PACIENTES CARDIACOS Y CORONARIOS

ESTATUTOS

DE LA
ASOCIACIÓN CANARIA DE PACIENTES CARDIACOS Y CORONARIOS.
CANARIOS CON CORAZÓN

CAPÍTULO – I - DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

1.- Fundación y denominación.

2.- Fines.

3.- Actividades de la Asociación.

4.- Domicilio.

5.- Ámbito territorial y duración.

CAPÍTULO – II - LOS ASOCIADOS

6.- Requisitos para asociarse.

7.- Clases de Asociados.

8.- Derechos de los Asociados.

9.- Deberes de los Asociados.

10.- Causas de pérdida de la condición de Asociado.

CAPÍTULO – III - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

11.- Criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación

12.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO – I V - JUNTA DIRECTIVA

13.- Naturaleza y composición

14.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

15.- El Presidente.

16.- El Vicepresidente.

17.- El Secretario.

18.- El Tesorero.

19.- Los Vocales.

20.- El Censor de Cuentas.

21.- Facultades de la Junta Directiva.

22.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

CAPÍTULO – V - ASAMBLEA GENERAL

23.- Naturaleza.

24.- Reuniones.

25.- Convocatorias.

26.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

27.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

28.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

CAPÍTULO – V I - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

29.- Obligaciones documentales y contables.

30.- Recursos económicos.

31.- Patrimonio inicial y cierre de Ejercicio.

CAPÍTULO – V II - DISOLUCIÓN

32.- Acuerdo de disolución.

33.- Comisión liquidadora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE PACIENTES CARDIACOS Y CORONARIOS – "Canarios con Corazón"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Fundación y Denominación.

Por acuerdo de un grupo de cardiópatas, familiares y voluntarios y en armonía a las disposiciones vigentes en el momento del acuerdo, se constituyó una Asociación, con carácter exclusivamente humanista, benéfico-social, cultural y sin ánimo de lucro, con la denominación:

Asociación Canaria de Pacientes Cardiacos y Coronarios – "Canarios con Corazón"

Que a los efectos de conservación de su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y por tanto de su adaptación en tiempo y forma a la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas concordantes, se armonizan, ajustan y dota a la Asociación "Canarios con Corazón"

, de los presentes Estatutos, que regirán su funcionamiento y acompañarán a la solicitud de inscripción en el registro de Asociaciones.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

a) – *Mantener el espíritu de unidad, fraternidad y ayuda mutua entre sus Asociados, hasta donde las necesidades y disponibilidades lo hagan sentir y sus recursos lo permitan.*

b) – *Proporcionar, tanto información, como orientación en base al intercambio de experiencias que el contacto con la realidad, impone, para la integración social, tanto individual como comunitaria de sus Asociados, mejorando su calidad de vida, disipando los temores de los primeros momentos del episodio agudo de infarto de miocardio, angina de pecho o cualquier otro episodio coronario.*

c) – *Fomentar y mantener el nivel cultural de sus Asociados, principalmente en cuanto a su propia situación y métodos, sistemas y medios para llevar una vida sana y saludable mediante las actividades pertinentes a estos fines.*

d) – *Fomentar y Proporcionar, la creación, homologación y uso de medios y sistemas de control que faciliten la vida del Asociado, tanto a nivel personal y presencial como tecnológico y a distancia.*

e) – *Incentivar la cooperación, dentro de lo posible, con otras Asociaciones, Fundaciones e Instituciones, relacionadas con la cardiología.*

f) – *Sensibilizar a la opinión pública acerca de la problemática de los pacientes coronarios.*

g) – *Creación de un cuerpo de voluntarios especializados, tanto entre el personal sanitario como en personas ajenas a este sector, que aporten su ayuda, soporte y estímulo a los pacientes cardiacos Asociados, para la aceptación de su estado de salud, la comprensión del mismo, y la toma de medidas para impedir un retroceso en su estado, tales como una correcta alimentación, sano ejercicio, vida sana, etc. También para asistencia hospitalaria como a domicilio de los pacientes cardiacos y coronarios. Sobre todo a los mas mayores o incapacitados.*

h) – *En general, cuales quiera otros fines avocados al amejoramiento de la calidad de vida y salud de los Asociados, así como individual y colectivamente, a su integración social como seres humanos y ciudadanos impidiendo su discriminación no justificada para el desempeño de dicha vida social.*

Artículo 3.- Actividades de la Asociación.

Las actividades de la Asociación para tales fines serán:

a) – *Participación en la lucha contra las cardiopatías.*

b) – *Elaboración de toda clase de información destinada a conocer la incidencia real en España del colectivo de referencia.*

c) – *Obtener dentro de lo posible, mediante asistencia a coloquios y conferencias, contacto en las revisiones, chequeos, consultas y relaciones personales con médicos, cardiólogos, psiquiatras, fisioterapeutas y demás personal de enfermería, noticias, información y datos para explicitar y promover su reciprocidad entre los Asociados y alcanzar mayores conocimientos de las enfermedades cardiovasculares, en los múltiples aspectos transversales de nutrición, ejercicios y relajación, procurando estar al día de los actuales avances tecnológicos, modificando los riesgos evitables en los estilos y hábitos de vida, fomentando la salud física y psíquica de los Asociados.*

d) – *Organización de conferencias y mesas redondas.*

e) – *Organización de excursiones, paseos, viajes y convivencias.*

f) – *Visitas a Organismos oficiales y privados, museos, exposiciones, etc., y asistencia a teatros, conciertos de música, etc.*

g) – *Fomento y práctica de la promoción del voluntariado hospitalario y a domicilio para la atención a los pacientes cardiovasculares y otras patologías del corazón.*

h) – *Todas estas actividades descritas anteriormente, no estarán dirigidas exclusivamente a los Asociados, sino que estarán abiertas a cualquier posible beneficiario que así lo solicite.*

Artículo 4.- Domicilio de la Asociación.

Como domicilio actual, la Asociación tendrá como a todos los efectos el mismo en la Calle Juan Manuel Durán González, 47 Portal 1 (Oficinas) Entresuelo, Oficina 102, de Las Palmas de Gran Canaria, CP 35010 provincia de Las Palmas, Islas Canarias.

El mismo tiene carácter de domicilio ACTUAL de la Asociación, dado que es cedido gratuitamente por uno de los Asociados únicamente para labores administrativas, y durante el tiempo en que la Asociación pueda encontrar otro domicilio definitivo merced a aportación de los Asociados, subvenciones, donaciones, etc, sin perjuicio de que en un futuro puedan además existir sedes locales o provinciales, dependientes a todos los efectos de esta Asociación, y regidas en todo caso por los vigentes Estatutos.

Artículo 5.- Ambito Territorial y Duración.

A todos los efectos se acuerda que el ámbito territorial sea el de las Islas Canarias y su Comunidad Autónoma.

En cuanto a la duración en principio será indefinida, con excepción del caso de disolución legal o voluntaria, descrita en estos Estatutos.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a esta Asociación, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, y no sujetas a condición legal que lo impida y que tenga interés en los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases o categorías de Asociados:

a) – Socios Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de la fundación y constitución de la Asociación.

b) – Asociados Numerarios, (o de número), que serán aquellos pacientes cardiacos y/o coronarios –exclusiva y excluyentemente- que ingresen tras constituirse la Asociación.

c) – Asociados Supra-Numerarios, que serán los familiares y allegados que así lo demuestren, de pacientes cardiacos y/o coronarios sean éstos miembros de la Asociación o no lo sean.

d) – Asociados Benefactores y Protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas, que contribuyan con alguna aportación económica, periódica o esporádica, y que por su importancia les haga acreedores de tal distinción.

e) – Asociados Colaboradores y Voluntarios, que son aquellas personas físicas o jurídicas que prestan sus servicios, previa una preparación o titulación técnica, profesional o académica, tanto a la Asociación como a los Asociados, prestando con su aportación soporte y ayuda de manera voluntaria y desinteresada, y por el tiempo que ellos mismos determinen.

f) – Asociados de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio, relevancia social, o por haber colaborado de forma relevante con servicios o donaciones extraordinarios, a los fines de la Asociación, merecen tal distinción.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados.

Los Socios Fundadores, y Asociados numerarios, supra-numerarios, tendrán los siguientes derechos:

8.1 Participar en las actividades de la Asociación, y formar parte de los órganos de gobierno de la misma

8.2. Asistir a la Junta General con voz y voto, así como a las Sesiones de la Junta Directiva (en esta última, los Asociados Numerarios exclusivamente con facultad de voz).

8.3. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, su Estado General de Cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.4. Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos representativos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

8.5. Hacer y elevar quejas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden a la buena marcha y cumplimiento de los fines de la Asociación.

El resto de Asociados: Benefactores y Protectores, Colaboradores y Voluntarios, y Asociados de Honor, tendrán los mismos derechos expresados anteriormente para los Asociados Fundadores, Numerarios y Supra-Numerarios, salvo el de Voto en la Asamblea General, y asistencia o participación en la Junta Directiva.

Artículo 9.- Deberes de los Asociados.

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

9.1. Compartir las finalidades de la Asociación, comprometerse con ellas, y colaborar activamente para la consecución de las mismas.

9.2. El pago de cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los vigentes Estatutos pueda corresponder a cada Asociado, salvo los Benefactores y Protectores, Colaboradores y Voluntarios, y los de Honor.

9.3. El cumplimiento del resto de las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias.

9.4. El acatamiento y cumplimiento por los Órganos de Gobierno y Representación, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 10.- Causas de pérdida de la condición de Asociado.

Se perderá la condición de Asociado por alguna de las siguientes causas:

10.1. Por fallecimiento o renuncia voluntaria, comunicados por escrito a la Junta Directiva

10.2. Por incumplimiento de la obligaciones económicas de quienes estuvieren estatutariamente obligados a ellas, al dejar de satisfacer las cuotas o derramas establecidas sin causa justificada y de manera reiterativa, y voluntaria.

10.3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal convivencia entre los Asociados.

La Junta Directiva, instruirá el expediente de separación en la forma que se determine reglamentariamente, dado traslado de la incoación del citado expediente y de los hechos que se le imputan al interesado, dándole audiencia para que por sí mismo, o por representación jurídica si fuera el caso, o por apoderamiento a cualquiera de los Asociados Numerarios y/o Supra-Numerarios, aporte las excepciones al citado expediente o a los hechos objeto del mismo, que correspondan, antes del cierre definitivo del citado expediente con propuesta de separación o de readmisión –temporal o definitiva- del Asociado en la Asociación.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.- Criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación.

Los presentes Estatutos establecen las normas que han de regir el funcionamiento de la Asociación, por lo que se inscriben en el marco del ordenamiento jurídico general y se subordinan a la Constitución, a los enunciados básicos del respeto a la dignidad del hombre y a sus derechos inviolables, al pluralismo y a los principios democráticos que deben configurar la Asociación y todos los derechos de sus Asociados que ejercerán en total plenitud e igualdad democrática de derechos la soberanía de la Asociación, siendo nulos de pleno derecho y sin fuerza de obligar todas las actividades y acuerdos que vulneren las normas y principios que se especifican en el Capítulo anterior.

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente: ***LA LA JUNTA DIRECTIVA*** *y la* ***ASAMBLEA GENERAL .***

CAPITULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
Estará formada por :

- *Un Presidente*
- *Un Vicepresidente*
- *Un Secretario*
- *Un Tesorero*
- *Un número máximo de diez vocales*
-

Todos ellos serán designados por la Asamblea General, entre los Socios Fundadores, Asociados Numerarios y Supra-Numerarios (exclusivamente) mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad.

El mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos previa presentación de su candidatura.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva serán, así mismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 14.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La Junta Directiva será elegida entre Socios Fundadores, Asociados Numerarios y Supra-Numerarios exclusívamente.

La convocatoria de elecciones para renovación de la Junta Directiva será comunicada por el Secretario de la Asociación en un escrito dirigido a todos los Asociados Fundadores, Numerarios y Supra-Numerarios, con una antelación de 30 días antes de la celebración de la Asamblea.

Los Asociados que deseen presentar su candidatura deberán facilitar su nombre en un plazo máximo de quince días antes de la celebración de la Asamblea, indicando si la candidatura es conjunta o individual (incluyendo el cargo al que concursa) con el fin de darle la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

• A) – *Por terminación del período de su mandato.*
• B) – *Por renuncia expresa.*
• C) – *Por acuerdo de la Asamblea General.*

Artículo 15.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) – Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

b) – Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva.

c) – Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria, salvo cuando hubiese en el Orden del Día algún asunto que afectase a su condición como Presidente u honorabilidad; en ese caso sería un socio presente propuesto por la Asamblea quien presidiría la misma.

d) – Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) – Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva para ser aprobados o denegados por la misma, la medida adoptada de urgencia.

f) – Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Tesorero o el Vicepresidente, tanto para abrir o cancelar cuentas como para disponer de ellas.

Artículo 16.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Tesorero o el Presidente, tanto para abrir o cancelar cuentas como para disponer de ellas.

Artículo 17.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) – Dirigir la oficina de la Asociación.

b) – Custodiar la documentación de la Asociación.

c) – Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

d) – Convocatorias, informes, certificados, memorias y demás trabajos administrativos.

Artículo 18.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) – Recaudar los fondos sociales.

b) – Dirigir la contabilidad de la Asociación.

c) – Realizar los Inventarios.

d) –Presentar a la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva, para su aprobación el presupuesto de Ingresos y Gastos, así como el Estado Económico de cada Ejercicio de la Asociación.

e) – Llevar de forma clara y sencilla cuantos libros sean necesarios para que en todo momento se pueda conocer la situación económica de la Asociación.

f) – Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente o el Vicepresidente, tanto para abrir o cancelar cuentas como para disponer de ellas.

g) – Colaborará con el Censor de Cuentas para que este pueda llevar a cabo su función.

Artículo 19.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las delegaciones o comisiones, que voluntariamente acepten y que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Censor de Cuentas.

Es el Asociado nombrado por la Asamblea General Ordinaria para la comprobación y verificación de las Cuentas, previa a su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) – Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimosegundo, apartado g).

b) – Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

c) – Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y la Cuenta de Ingresos y Gastos, revisados y conformados por un Censor designado por la Asamblea General.

d) – Elaborar, modificar o derogar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

e) – Resolver sobre la admisión de los nuevos Asociados.

f) – Nombrar previa conformidad de los mismos, los delegados necesarios para llevar a cabo alguna determinada actividad de la Asociación.

g) – Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos seis días entre ésta y la fecha de su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos adoptados tendrán validez cuando sean adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o quien le sustituya.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la Asociación en pleno uso de sus derechos.

Artículo 24.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General, serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año y la Extraordinaria en los supuestos previstos por la Ley. Ambas, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de Asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 25.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales.

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se haya acordado, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no alcanzan esta cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo celebrarse entonces cualquiera que sea el número de asistentes.

Estos plazos y tiempos podrán reducirse por razones de urgencia.

En cuanto a los demás extremos de las convocatorias, se observarán los preceptos que se contemplan en el capítulo III de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Artículo 26.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) – El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores, representantes, así como sus Asociados de honor.

b) – Examinar y aprobar los Presupuestos anuales y la Cuenta de Ingresos y Gastos.

c) – Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d) – Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) – Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

f) – La expulsión de Asociados a propuesta de la Junta Directiva.

g) – La disposición y enajenación de bienes.

h) – Aprobar, si así procediese, el Reglamento de Régimen Interior.

i) – Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

j) – Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) – La modificación de los Estatutos.

b) – La disolución de la Asociación.

Artículo 28.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los Asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, y siempre que los votos afirmativos superen a los negativos.

En los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal y voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el Asociado.

Dicha representación no podrá ser permanente y sólo tendrá validez para la Asamblea o Asambleas convocadas para una misma fecha.

El Asociado que tenga más de 10 delegaciones tendrá un límite de 10 VOTOS delegados.

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANZACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Asociados, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

• A) – Los ingresos por cuotas asociativas, periódicas o extraordinarias.

• B) – Las subvenciones, legados o herencias que pudiere recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas.

• C) – Los ingresos que se obtengan mediante las actividades que la Junta Directiva acuerde realizar , siempre dentro de los fines Estatutarios

• D) – Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- Patrimonio inicial y cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El local donde tiene ubicado su domicilio ACTUAl es en régimen de cesion temporal gratuíta.

El cierre del Ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

• 1) – Por acuerdo de los Asociados expresada por el voto favorable de los 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

• 2) – Por la causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 33.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos a una Asociación de finalidad afín a la presente y ubicada en la Comunidad de Canarias.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.